



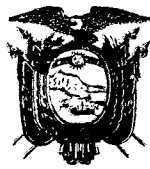
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que,** son millones de ecuatorianos los que han migrado a países de Norteamérica, Europa y otros Estados, en busca de "mejores condiciones de vida" para ellos y su familia, que les asegure salud, vivienda, educación, alimentación y estabilidad económica, entre otros aspectos necesarios para el desarrollo personal y emocional del grupo familiar;
- Que,** los ecuatorianos residentes o que se han domiciliado en diferentes países de la Unión Europea, Canadá, Estados Unidos de América y México, y que sacrifican sus vidas prestando en dichos países todo su contingente laboral;
- Que,** la Constitución ecuatoriana en su Art. 416; regula las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional que responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano; en los numerales: 1. proclama la cooperación, la integración y la solidaridad; 6. "Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur."; 7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos;
- Que,** la Constitución ecuatoriana en su Art. 11 propugna el ejercicio de los Derechos que entre varios de sus principios se regirá por: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de condición migratoria; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación;
- Que,** el Estado ecuatoriano garantiza sin discriminación alguna el efectivo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

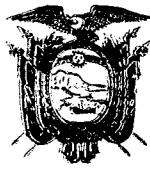
goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, como el de movilidad humana, libre tránsito; existen derechos establecidos para las personas y grupos de atención prioritaria, así como el de adultas y adultos mayores, jóvenes, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y de personas con enfermedades catastróficas, consecuentemente en aplicación del principio de reciprocidad los países receptores de inmigrantes ecuatorianos deberían concedernos los mismos derechos y garantías brindados por nosotros a sus nacionales;

Que, se debe cumplir con la Declaración Universal de Derechos Humanos que en su Art. 13.1 consagra, "Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio y a regresar a su país";

Que, debe aplicarse por quienes han ratificado la Convención Internacional de los Trabajadores Migratorios y sus Familias, en su Artículo 8.1.2 y 39.1.2:

"Art. 8.1.2. Los trabajadores migratorios y sus familiares podrán salir libremente de cualquier Estado, incluido su Estado de origen. Ese derecho no estará sometido a restricción alguna, salvo las que sean establecidas por ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o los derechos y libertades ajenos y sean compatibles con otros derechos reconocidos en la presente parte de la Convención. 2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a regresar en cualquier momento a su Estado de origen y permanecer en él".

"Art. 39.1.2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de movimiento en el territorio del Estado de empleo y a escoger libremente en él su residencia. 2. Los derechos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo no estarán sujetos a ninguna restricción, salvo las que estén establecidas por ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y las libertades de los demás y sean congruentes con los demás derechos reconocidos en la presente Convención"; y,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

En ejercicio de sus atribuciones y facultades

RESUELVE:

Art. 1.- Exhortar, a los Estados Unidos de América, la Unión Europea, Canadá y México, y en donde se conoce que actualmente viven o transitan la mayor cantidad de ecuatorianos y ecuatorianas, a que se reconozca el derecho humano de nuestros migrantes sin miramiento alguno a su estatus migratorio, para la concesión de Visas Humanitarias, salvoconductos o cualquier otro documento que permitan a los ecuatorianos y ecuatorianas visitar a sus familiares que atraviesen situaciones lamentables como accidentes y/o enfermedades graves, muerte, atentados contra su persona y dignidad o cualquier otro tipo de circunstancia que afecte su integridad física, moral o psicológica que ponga en riesgo su vida, ofreciendo reciprocidad internacional para casos análogos.

Art. 2.- Exhortar, a los Estados Unidos de América, la Unión Europea, Canadá y México, para el cumplimiento de la presente Resolución.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil catorce.

GABRIELA RIVADENEIRA BÚRBANO

Presidenta

DRA. ROSANA ALVARADO CARRIÓN

Primera Vicepresidenta

DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ

Secretaria General